

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA

“REGLAMENTO ACADÉMICO”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 110-2022/CO-UNCA,
de fecha 16 de marzo de 2022



MARZO – 2022
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteano!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		2 de 50		

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO  Dr. Gerardo Gaitán Merejildo <small>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNCA</small>	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dra. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES VICEPRESIDENTA ACADÉMICA	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
Dr. GAITAN MEREJILDO GERARDO	Dra. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES	COMISIÓN ORGANIZADORA
11-03-2022	11-03-2022	16-03-2022

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		3 de 50

ÍNDICE

TÍTULO I: GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I: Del Objeto, Finalidad, Alcance y Base Legal	5
TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	6
CAPÍTULO I: De las Facultades y su Organización	6
CAPÍTULO II: Del Régimen de Estudios	7
CAPÍTULO III: De los Docentes	9
CAPÍTULO IV: De la Ayudantía de Catedra o de Laboratorio y Jefe de Práctica.....	10
CAPÍTULO V: De la Admisión	11
CAPÍTULO VI: De los Estudiante	12
CAPÍTULO VII: De las Incompatibilidades y Sanciones de los Estudiantes	14
CAPÍTULO VIII: De los Requisitos para ser Representante de los Estudiantes.....	15
TÍTULO III: DE LA MATRÍCULA	16
CAPÍTULO I: De la Matrícula.....	16
CAPÍTULO II: De la Matrícula Condicionada por Bajo Rendimiento.....	21
CAPÍTULO III: De la Matrícula de Participantes en Programas de Intercambio Académico	22
CAPÍTULO IV: De la Reserva de Matrícula.....	22
CAPÍTULO V: De la Reincorporación, Adecuación y Convalidación	23
CAPÍTULO VI: De los Traslados Internos, Externos y Segunda Carrera	24
CAPÍTULO VII: De la Adecuación y Convalidación.....	24
TÍTULO IV: DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	26
CAPÍTULO I: De las Asignaturas.....	26
CAPÍTULO II: Del Número de Estudiantes.....	27
CAPÍTULO III: Del Horario y Asistencia a Clases	27
CAPÍTULO IV: De los Viajes de Estudio	29
CAPÍTULO V: Del Sistema de Evaluación	30
CAPÍTULO VI: De la Comunicación de los Resultados de las Evaluaciones	32
CAPÍTULO VII: Del Examen de Rezagados.....	33
CAPÍTULO VIII: Del Examen Complementario	34
CAPÍTULO IX: Del Examen de Subsanción.....	35
CAPÍTULO X: De las Asignaturas Dirigidas	36
CAPÍTULO XI: Del Ciclo Vacacional y sus Modalidades	37
CAPÍTULO XII: De los Registros y Actas	39
TÍTULO V: DEL CUADRO DE MÉRITOS	41
CAPÍTULO I: Del Primer y Segundo Puestos, Tercio y Quinto Superior	41
TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	42
CAPÍTULO I: De la Investigación Formativa	42
TÍTULO VII: DE LA TUTORÍA	43
CAPÍTULO I: De la Tutoría	43

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		4 de 50		

TÍTULO VIII: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	45
CAPÍTULO I: De las Prácticas Preprofesionales.....	45
TÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN EN IDIOMAS	48
CAPÍTULO I: De la Formación en Idiomas.....	48
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA.....	48
Disposiciones Complementarias Transitorias	48
Disposición Complementaria Final	49
Disposición Complementaria Derogatoria	49
CONTROL DE CAMBIOS.....	50



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	5 de 50		

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. El Reglamento Académico (en adelante Reglamento) tiene por objeto establecer las normas y procedimientos vinculados con la gestión académica y administrativa del régimen de estudios y egreso de los estudiantes de pregrado en el sistema académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante UNCA).

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad establecer normas y procedimientos para el desarrollo académico y administrativo de las diferentes unidades de organización de la UNCA, con el propósito de brindar un servicio eficiente que contribuya en la formación integral y de calidad a los estudiantes de la UNCA.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal que labora en las diferentes unidades de organización según su competencia funcional y de los estudiantes de pregrado de las diferentes Carreras Profesionales de la UNCA.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como base legal y sus modificatorias, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
3. Ley N° 28044. Ley General de Educación.
4. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
5. Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
6. Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
7. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO: Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		6 de 50

11. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”, que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo.
12. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
13. Reglamento General de la Universidad Ciro Alegría.
14. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
15. Reglamento de Grados y Títulos.
16. Reglamento de Responsabilidad Social Universitario.
17. Reglamento de Servicio Social Universitario.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La organización académica de la UNCA, es por Facultades, que son unidades de formación académica y de gestión, responsable de la formación académica y profesional, de la promoción de la investigación, la cultura y la responsabilidad social.

Artículo 6. La Facultad está dirigida por un Decano, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 7. Las Facultades están constituidas por:

1. Los Departamentos Académicos.
2. Las Escuelas Profesionales.
3. Las Unidades de Investigación.
4. Las Unidades de Posgrado.

Artículo 8. La UNCA cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Ingeniería.
2. Facultad de Gestión Empresarial.

Artículo 9. En las unidades orgánicas de línea dependiente del Decanato, se establecen comités y comisiones permanentes:

1. Comisión de gabinete pedagógico.
2. Comisión de convalidaciones y/o adecuación.
3. Comisión de revisión y actualización del Diseño Curricular.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		7 de 50

4. Comisión de revisión y evaluación de proyectos de investigación desarrollados por estudiantes.

5. Otras, de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo 10. Las Facultades, al inicio del año académico, realizan ceremonias de recepción a los estudiantes de primera matrícula, con participación de autoridades, docentes, estudiantes y padres de familia.

Artículo 11. El Departamento Académico, es la unidad de servicio académico de la Facultad, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 12. La UNCA cuenta con los siguientes departamentos académicos:

1. Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería.
2. Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 13. La Escuela Profesional, es la unidad orgánica de la Facultad, el director de escuela es responsable de planificar, operativizar y monitorear los diseños curriculares de la carrera profesional según corresponda, a fin de lograr una formación de calidad en los estudiantes, hasta la obtención del grado académico y título profesional.

Artículo 14. Para dar por concluido los estudios de pregrado, requiere la aprobación de un mínimo de doscientos (200) créditos, según el Plan de Estudios de cada Carrera Profesional, con una duración de cinco (5) años o diez (10) ciclos académicos.

Artículo 15. Los Diseños curriculares de las Escuelas Profesionales se deben actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. Es responsabilidad de cada Escuela Profesional en coordinación con el Vicerrectorado Académico, su revisión, evaluación y actualización.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 16. En la UNCA, el régimen de estudios es bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible. Puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 17. El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas por ciclos según el plan de estudios de cada Carrera Profesional. Se rige por el principio de libre elección de las asignaturas, de acuerdo a la apertura de las mismas, cumpliendo con los pre requisitos exigidos en su plan de estudios.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	8 de 50	

Artículo 18. Para efectos de establecimiento de créditos en el Plan de estudios de las Carreras Profesionales, referencialmente un (1) crédito equivale a:

1. Una (1) hora de clase teórica o
2. Dos (2) horas de prácticas.

Artículo 19. La formación profesional se desarrolla en periodos denominados semestres académicos, tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas; al año se desarrollan dos (2) semestres académicos, pudiendo ser impares y pares y/o paralelos.

Artículo 20. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Artículo 21. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia

Artículo 22. El sistema de créditos se sustenta en un conjunto de coeficientes de ponderación para cada asignatura según su naturaleza; cumple las siguientes funciones:

1. Regula el límite máximo y mínimo de asignaturas que el estudiante se matricula en cada semestre académico.
2. Facilitan cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas de los planes de estudios.
3. Permiten la obtención del promedio ponderado de cada estudiante al finalizar cada semestre académico.

Artículo 23. Los estudios de pregrado comprenden estudios generales, específicos, de especialidad y electivos.

Artículo 24. Los estudios Generales, comprende el desarrollo de capacidades humanísticas, éticas, de investigación y responsabilidad social; son de carácter obligatorio. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Los estudios Generales, tienen carácter propedéutico y de desarrollo de las competencias fundamentales para las respectivas carreras profesionales, están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 25. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Son estudios que proporcionan conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente.

Artículo 26. Las asignaturas o cursos electivos, son no mayor de veinte (20) créditos,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	9 de 50		

durante el periodo de estudios de pregrado, el cual contribuye a la flexibilidad del diseño curricular, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional.

Artículo 27. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes, según horarios establecidos por los departamentos académicos. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 28. Los estudiantes durante sus estudios de pregrado seleccionan de forma voluntaria como mínimo una de las actividades extracurriculares como: deportes, artísticas – culturales. Ejecutan con carácter obligatorio actividades de servicio social (voluntariado) y de responsabilidad social universitaria (extensión cultural y proyección social).

Artículo 29. Las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la UNCA fomenta en los estudiantes de pregrado. La formación de equipos de disciplina olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementan según su propio reglamento.

Artículo 30. El Plan de Estudios, establece la articulación de los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación formativa, responsabilidad social universitaria (extensión cultural, proyección social y servicio social), como eje transversal durante el periodo de formación profesional del estudiante.

Artículo 31. Para el desarrollo teórico de una asignatura, la Dirección de Servicios Académicos, podrá dividir a los estudiantes en dos grupos de estudio, en forma equitativa siempre y cuando haya un numero de mayor a treinta (30) estudiantes matriculados en la asignatura.

Artículo 32. Son egresados de la UNCA quienes han aprobado la totalidad de asignaturas previstas y exigidas en su Plan de Estudios, así como haber culminado y aprobado las practicas pre profesionales.

Artículo 33. Antes de la titulación los egresados y graduados están sujetos a las normas y reglamentos de la UNCA que les sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 34. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, responsabilidad social universitaria (proyección social, extensión cultural) y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponda.

Artículo 35. Los docentes para el cumplimiento de sus funciones, cumplen actividades correspondientes a la carga académica, que contempla la carga lectiva (horas teóricas y

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	10 de 50		

prácticas por asignatura) y carga no lectiva según el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva

Artículo 36. Los deberes y derechos de los docentes están reconocidos en el Estatuto de la UNCA.

Artículo 37. Los docentes ordinarios y/o contratados de la UNCA, son responsables del llenado y firma de las actas finales de evaluación de las asignaturas que desarrollan. Los jefes de práctica son los que desarrollan la parte práctica y son responsables de los calificativos de dicha área.

Artículo 38. El Director de Departamento Académico, es responsable del control de asistencia de los docentes y de la supervisión del desarrollo del contenido de los sílabos en cada semestre académico, los cuales serán desarrollados al noventa y cinco por ciento (95%).

CAPÍTULO IV DE LA AYUDANTÍA DE CATEDRA O DE LABORATORIO Y JEFE DE PRÁCTICA

Artículo 39. La Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio es el apoyo académico que se brinda por medio de los estudiantes de la UNCA. Colaboran en el desarrollo de la asignatura y/o práctica.

Artículo 40. Son funciones y atribuciones del Ayudante de Cátedra o de Laboratorio:

1. Colaborar con el docente responsable de la asignatura en el desarrollo de las actividades de las clases prácticas.
2. Colaborar con el docente en la recopilación de información para el desarrollo de la asignatura.
3. Recepcionar los trabajos encargados a los estudiantes, en las fechas previstas.
4. Colaborar con el acondicionamiento de los ambientes de aprendizaje donde se realizarán las clases teóricas y/o prácticas.
5. Colaborar con el docente responsable de la asignatura, en el desarrollo de las evaluaciones de teoría y prácticas.
6. Colaborar con el docente en la preparación de los materiales de práctica y de laboratorio.
7. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes, informando cualquier anomalía al docente responsable de la

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01		
	PAGINA:	11 de 50		

asignatura.

8. Velar por el cuidado de los equipos, bienes y mobiliario de los ambientes de aprendizaje.

Artículo 41. La labor de Ayudantía estará permanentemente supervisada por el docente responsable de la asignatura. Por ningún motivo los ayudantes de cátedra o de laboratorio podrán llenar las actas, ni calificar los exámenes, de ocurrir esta anomalía es de entera responsabilidad de docente responsable de la asignatura

Artículo 42. Los jefes de prácticas se encargan de desarrollar de acuerdo con los docentes todo el aspecto práctico de las asignaturas, en conformidad con el Reglamento Docente de la UNCA.

CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN

Artículo 43. La admisión de estudiantes a la UNCA, se realiza en dos (2) procesos al año.

Artículo 44. Las modalidades de admisión a la UNCA, son las siguientes:

1. Modalidad Ordinaria
2. Modalidad Extraordinaria
 - a. Centro Pre Universitario de la UNCA.
 - b. Graduados o Titulados
 - c. Traslados Interno o externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
 - e. Comunidades campesinas y nativas.
 - f. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - g. Personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
 - h. Víctimas y/o afectados por la violencia sociopolítica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	12 de 50	

- i. Servicio militar activo.
- j. Convenios especiales.
- k. Otros con normativa específica.

Artículo 45. Los postulantes se sujetan a lo estipulado en el Reglamento de Admisión de la UNCA.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTE

Artículo 46. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNCA, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en el programa de estudios. Se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Admisión y al presente reglamento.

Artículo 47. Sólo mediante matrícula se puede acreditar la condición y progreso de los estudiantes hacia la obtención del grado académico o título profesional.

Artículo 48. Un estudiante de la UNCA, pierde su condición de tal, al no haberse matriculado en la fecha establecida en el Calendario Académico y por no haber realizado su retiro o reserva de matrícula.

Artículo 49. La condición de Estudiante le exige y reconoce deberes y derechos, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 50. Son deberes de los estudiantes de la UNCA:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria, el estatuto, el presente reglamento y con las normas internas de la UNCA.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNCA.
6. Practicar los valores y principios; y respetar los emblemas de la UNCA.
7. Usar las instalaciones de la UNCA exclusivamente para los fines universitarios.
8. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNCA y rechazar la violencia.
9. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		13 de 50

condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

10. Sufragar en los comicios electorales para elecciones de órganos de gobierno.
11. Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados.

Artículo 51. Son derechos de los estudiantes de la UNCA:

1. Recibir una formación académica de calidad y herramientas investigativas para el buen desempeño profesional.
2. La gratuidad de la enseñanza en la UNCA, por única vez.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, ratificación, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente reglamento y la normatividad interna de la UNCA.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNCA, siendo debidamente reconocidos.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNCA.
10. Solicitar reserva de matrícula debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. A la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado académico de bachiller y título profesional, por una sola vez.
12. Acceder a fondos concursables de investigación financiados por la UNCA y otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
13. Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y/o privadas para la cual la UNCA debe establecer los convenios necesarios.
14. Solicitar la revisión de sus calificaciones de los diferentes criterios de evaluación en caso de controversias.
15. Acceder a la bolsa de trabajo.
16. A recibir distinciones y estímulos por destacados trabajos de investigación, responsabilidad social universitaria y servicio social en base a los requisitos

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		14 de 50		

contemplados en el reglamento propio de estas actividades.

CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 52. Los estudiantes que incumplan sus deberes establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento, son sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario competente y sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva.

Artículo 53. Las sanciones son aplicadas por el órgano universitario competente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, tomando en cuenta lo siguiente.

1. Amonestación escrita, constituye una llamada de atención escrita al estudiante por la comisión de una falta leve, debidamente comprobada.
2. Suspensión temporal, es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos o uno (1) anual, implica la posibilidad de hacer uso de los servicios educativos.
3. Separación definitiva, conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNCA. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la universidad.

Artículo 54. Son faltas sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

1. La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la UNCA.
2. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como la falta de respeto a la investidura de las autoridades.

Artículo 55. Son faltas sancionadas con suspensión temporal, las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.
2. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	15 de 50	

3. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.

Artículo 56. Son faltas sancionadas con separación definitiva de la UNCA, las siguientes:

1. La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la UNCA o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio a la UNCA.
2. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la UNCA.
3. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la UNCA y la investidura de las autoridades.
4. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
5. La concurrencia reiterada a la UNCA en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias o estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
7. La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.
8. La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.
9. El acoso y/o el hostigamiento sexual a los miembros de la comunidad universitaria.
10. Las imputaciones graves y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
11. Las grabaciones, filmaciones o audio que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico.
12. Ofrecer y dar dadas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de los actos administrativos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57. Los estudiantes de la UNCA pueden participar como representantes en los

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		16 de 50		

diversos órganos de gobierno de la UNCA, para ello, deben acreditar pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada y no haber incurrido en responsabilidad civil y/o administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.

Artículo 58. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 59. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 60. En caso de que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia que atente contra el desarrollo académico y aspectos éticos, se exime de participar en él mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 61. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA están impedidos de:

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación en la UNCA.
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de la UNCA si en el mismo año lectivo es representante estudiantil en otra universidad diferente a la UNCA.
3. Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNCA.
4. Ser reelegidos en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
5. Recibir cualquier retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.
6. Las demás que la Ley Universitaria y normas internas de la UNCA establecen.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA

Artículo 62. La matrícula en la UNCA, es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante, asume la responsabilidad de forma voluntaria, de llevar asignaturas en

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		17 de 50		

cada semestre académico en el que registro matrícula. Este acto, deriva de su admisión o promoción en asignaturas de cada semestre académico, y le acredita la condición de estudiante.

Artículo 63. El Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico que contempla el proceso de matrícula a propuesta del Vicerrector Académico y es publicado en la portal web institucional (www.unca.edu.pe) de la UNCA.

Artículo 64. De las modalidades de matrícula:

1. Matrícula regular, proceso mediante el cual el estudiante elige las asignaturas del Plan de Estudios vigente para las que está habilitado, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
2. Matrícula Extemporánea, proceso que se realiza después de la matrícula regular, establecido en el Calendario Académico.
3. Matrícula Condicionada, proceso que se realiza cuando al estudiante se le permite matricularse solo en asignaturas que desaprobó por segunda y tercera vez. Está Sujeta al Calendario Académico, sea regular o extemporánea.

Artículo 65. La rectificación de la matrícula, es el proceso mediante el cual el estudiante luego de efectuar su matrícula regular o extemporánea, solicita a la Dirección de Servicios Académicos el retiro de hasta dos (2) asignaturas, se realiza de acuerdo al Calendario Académico, previo pago estipulado en el TUPA.

Artículo 66. La matrícula se efectúa en cada semestre académico, en correspondencia con el plan de estudios vigente de cada Carrera Profesional, hasta completar el número de créditos exigidos.

Artículo 67. Los créditos cumplen la función de regular el máximo y mínimo de asignaturas en los que el estudiante debe matricularse en cada semestre académico en función al promedio ponderado obtenido en el semestre inmediato anterior.

Artículo 68. Tratándose de ingresante, por cualquier modalidad, una vez acreditado, deberá matricularse en el año académico que ingresó, y en las fechas establecidas, caso contrario perderá su derecho de ingreso y será reemplazado por el postulante que en orden de méritos quedo en dicho concurso de admisión. Este reemplazo tiene que realizarse mediante acto resolutivo del Consejo Universitario de la UNCA.

Artículo 69. Durante el desarrollo de la formación profesional los estudiantes de pregrado de la UNCA, para efectos de matrícula se clasifican en:

1. **Estudiante regular:** es aquel que registra matrícula en doce (12) créditos o mayor,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		18 de 50

mantiene un promedio ponderado entre once (11) y catorce (14).

2. **Estudiante irregular:** es aquel que registra matrícula en menos de doce (12) créditos, no podrá matricularse en más créditos en tanto no logre superar el promedio ponderado de once (11). No es considerado en el cuadro de méritos.
3. **Estudiante observado:** es aquel que solo registra matrícula en la asignatura que desaprobó por segunda vez.
4. **Estudiante excepcional:** es aquel que registra matrícula en un número mayor de créditos al previsto en el ciclo de su promoción, siendo solo posible cuando su promedio ponderado es superior a catorce (14).

Artículo 70. Es deber del estudiante matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre, para conservar su condición de estudiante regular; salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 71. El director de la Escuela Profesional autoriza a solicitud del estudiante matricularse en algunas asignaturas adicionales cuando su promedio ponderado acumulativo es superior a catorce (14), solo hasta en cuatro (4) créditos adicionales, siempre y cuando con este beneficio no quede ninguna asignatura obligatoria o electiva pendiente de matrícula.

Artículo 72. Se otorgará media beca del costo por concepto de matrícula al estudiante que ocupe el primer puesto, entre los estudiantes que clasifican como estudiante regular o estudiante excepcional de su ciclo respectivo por Carrera Profesional, teniendo en cuenta el promedio ponderado semestral.

Artículo 73. La matrícula es personal o por medio de un apoderado, mediante carta poder con firma legalizada notarialmente, en las asignaturas que corresponda al Plan de Estudios de la carrera Profesional a la que ingresó, presentando en los plazos establecidos su constancia de ingreso y demás requisitos.

Artículo 74. Todo estudiante que registra su matrícula, debe ceñirse a lo que establece el presente Reglamento, respetando los horarios asignados para cada asignatura. Es improcedente registrar matrícula en dos (2) o más asignaturas cuando entre ellas se produzca cruce de horario.

Artículo 75. Son estudiantes aptos para registrar matrícula:

1. El estudiante que ha registrado matrícula en el semestre anterior.
2. El estudiante que no se encuentra cumpliendo sanción de suspensión o separación, en aplicación de las normas internas de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	19 de 50		

3. El estudiante de otra Universidad que forma parte del Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
4. El ingresante por examen de admisión ordinario y extraordinario; en este último caso se considera a las modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión.

Artículo 76. Para matricularse en cada asignatura del ciclo académico inmediato superior, el estudiante debe haber aprobado el o los prerrequisitos de la misma.

Artículo 77. En caso de haber desaprobado en una asignatura que posteriormente sea retirada del plan de estudios del Diseño Curricular, debe aprobar aquella que la convalida; de no existir ésta, debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que señale el Diseño Curricular vigente.

Artículo 78. La ubicación académica del estudiante, para efectos académicos y administrativos se determina por el mayor número de asignaturas matriculados en un ciclo.

Artículo 79. El estudiante que tiene matrícula regular, es promovido de ciclo académico cuando aprueba el 100% de asignaturas en los que ha registrado matrícula, conforme los créditos permitidos para su condición de estudiante de matrícula regular.

Artículo 80. El código de matrícula es el mismo que se genera desde el proceso de admisión de ingreso a la UNCA.

Artículo 81. La Dirección de Servicios Académicos, para organizar y realizar la matrícula de los estudiantes, debe contar con los siguientes documentos:

1. El Plan de Estudios vigente de cada Escuela Profesional aprobado con Resolución de Consejo Universitario.
2. Los planes de estudios no vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias aprobadas con Resolución de Consejo Universitario para efectos de convalidación.
3. El Calendario Académico aprobado con Resolución de Consejo Universitario.
4. Las actas virtuales de las notas registradas por los docentes en el Sistema de Gestión Académica – UNCA.
5. Los horarios de los turnos de matrícula establecidos para el Periodo Académico por la Facultad.
6. La cantidad de vacantes por curso y sección.
7. Base de datos de los nuevos docentes de la UNCA.
8. Otros que se requiera.

Artículo 82. El proceso de matrícula se realiza en forma virtual a través del Sistema de Información de Gestión de Matrícula de la UNCA, suministrado por la Dirección de Servicios Académicos, en las fechas establecidas en el Calendario de Académico.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		20 de 50		

Artículo 83. Son requisitos para el proceso de matrícula:

1. Constancia de ingreso (solo para estudiantes de primer ciclo).
2. Ficha Socioeconómica.
3. Ficha de Servicio de Salud (Constancia de salud).
4. Ficha de Servicio Psicopedagógico.
5. Voucher/Recibo de pago por derecho de matrícula.
6. Constancia de haber efectuado la evaluación de la encuesta estudiantil (según corresponda).

Artículo 84. Los estudiantes para estar debidamente matriculados deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al Portal Web Institucional (www.unca.edu.pe) de la UNCA.
2. Dirigirse al Sistema de Información de Gestión de Matrícula.
3. Iniciar sesión con su código de estudiante y contraseña.
4. Dirigirse al módulo de matrícula y verificar que los requisitos este validados por los servicios correspondientes.
5. Seleccionar las asignaturas correspondientes para generar la ficha de matrícula e imprimir.
6. Finalmente validar la matrícula en la Dirección de Escuela Profesional.

Artículo 85. La matrícula de los ingresantes a la UNCA por traslado interno, externo, graduados y titulados debe estar sujeta a la resolución de convalidación de asignaturas, además de los requisitos y el procedimiento señalado en el artículo precedente.

Artículo 86. El proceso de matrícula concluye con la emisión de la ficha de matrícula, la cual deberá ser sellada y firmada por el Director de Escuela Profesional. Dicho documento constituye el único documento que acredite la matricula del estudiante.

Artículo 87. El registro de matrícula en función del rendimiento académico que el estudiante obtuvo, el cual determina cuatro (4) tipos de matrícula:

1. Primera matrícula, que se registra en determinadas asignaturas.
2. Segunda matricula, como resultado de la inhabilitación o haber desaprobado la misma asignatura de la primera matrícula registrada.
3. Tercera matricula, en caso de desaprobado o haber sido inhabilitado de la segunda matrícula en la misma asignatura.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		21 de 50

4. Cuarta matrícula, en caso de desaprobado o haber sido inhabilitado de la tercera matrícula en la misma asignatura el estudiante será separado temporalmente por un año de la UNCA.
5. Quinta matrícula, en caso de desaprobado o haber sido inhabilitado de la cuarta matrícula en la misma asignatura procede su retiro definitivo de la UNCA.

Artículo 88. La anulación de matrícula de una asignatura se produce en los siguientes casos:

1. Registrar matrícula en una asignatura, cuyo pre requisito no haya sido aprobado.
2. Registrar matrícula sobrepasando el número de créditos permitidos.
3. Matricularse con cruce de horarios en diferentes asignaturas.

Artículo 89. Los estudiantes que registren matrícula en el último ciclo de su Plan de Estudios, por excepción y por única vez podrán matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales, siempre en cuando con este beneficio no tenga ninguna asignatura pendiente de matrícula y pueda concluir su carrera de acuerdo a su Plan de Estudios.

Artículo 90. Una vez concluido el proceso de matrícula, el docente podrá verificar la relación de estudiantes matriculados por asignaturas, a través del Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO

Artículo 91. El estudiante que desaprobe por segunda vez una o más asignaturas, en el siguiente semestre académico solo se matriculara hasta doce (12) créditos, tendrá prioridad las asignaturas desaprobadas sobre las asignaturas de primera matrícula, siempre que estas se aperturen en el semestre académico correspondiente, respetándose en todos los casos el sistema de pre requisitos.

Artículo 92. Los estudiantes que desaprobren tercera vez una misma asignatura, serán separados temporalmente por dos (2) semestres académicos consecutivos de la UNCA, vía acto resolutive de Consejo Universitario a propuesta del Decano de Facultad. Al termino de este plazo el estudiante solo podrá matricularse en la o las asignaturas que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios.

Artículo 93. Se cancela definitivamente la matrícula y se pierde la condición de estudiante de la UNCA, para los estudios de pregrado, cuando el estudiante desaprobe por cuarta vez una misma asignatura, mediante acto resolutive de Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente. El estudiante que hubiera perdido su condición de tal en la UNCA, está impedido de postular a la misma carrera profesional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		22 de 50

Artículo 94. Los estudiantes que estén cumpliendo sanción disciplinaria de separación hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos, no podrán registrar matrícula mientras dure dicha sanción.

Artículo 95. Al término de cada semestre académico, la Dirección de Escuela Profesional de oficio eleva al Decano, la relación de estudiantes con tercera y cuarta matrícula de asignaturas desaprobadas, para la emisión de la correspondiente resolución de separación temporal o separación definitiva, según corresponda.

Artículo 96. La Dirección de Servicios Académico, asegura en el Sistema de Información de Gestión de Matrícula el bloqueo automático de estudiantes con matrícula condicionada, separación temporal hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos y/o separación definitiva.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 97. El estudiante participante en un programa de intercambio académico en calidad de visitante, es aquel estudiante de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la UNCA en virtud de convenios existentes.

Artículo 98. El estudiante del Programa de Intercambio Académico puede solicitar matrícula especial al Director de la Escuela Profesional de la UNCA, donde desea estudiar, y acompañando un informe académico del Director de Escuela de la Universidad de origen o la que haga sus veces y la constancia de la Dirección de Escuela Profesional de la UNCA que acredite haber sido aceptado en el Programa de Movilidad Académica.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 99. La reserva de matrícula procede a solicitud del estudiante y/o apoderado, requiere la opinión favorable del Director de la Escuela Profesional, y se ejecuta dentro de la fecha estipulada en el Calendario Académico. La Reserva de matrícula es válida solo si es reconocido mediante acto resolutorio del Consejo de Facultad.

Artículo 100. Las solicitudes de reserva de matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos en el Calendario Académico, son considerados improcedentes e inadmisibles.

Artículo 101. La reserva de matrícula podrá solicitarse por el semestre académico en

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		23 de 50

ejecución y no excederá de seis (6) semestres académicos consecutivos o alternos. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.

Artículo 102. El retiro del semestre académico es el procedimiento por el cual el estudiante suspende sus estudios en el periodo matriculado, por razones debidamente justificadas y sustentadas. Debiendo solicitar a la Dirección de Escuelas Profesionales dicha suspensión acompañando los documentos sustentatorios, su aprobación es vía acto resolutivo de Consejo de Facultad.

CAPITULO V DE LA REINCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 103. El estudiante que se reincorpora por reserva de matrícula, debe actualizar su matrícula y adecuarse al diseño curricular vigente.

Artículo 104. La reincorporación es el procedimiento administrativo que restablece la condición de estudiante en los siguientes casos:

1. Por haber sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico (desaprobado por tercera vez en una misma asignatura) efectuando el pago de acuerdo al TUPA.
2. Por abandono de estudios, efectuando el pago de acuerdo al TUPA, por semestre académico que abandono.

Artículo 105. El proceso de reincorporación se efectúa de acuerdo al Calendario Académico, en las fechas programadas para matrícula regular o extemporánea.

Artículo 106. El estudiante que ha interrumpido sus estudios por motivos de trabajo o enfermedad, sin haber solicitado reserva de matrícula, puede reincorporarse a sus estudios, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) años continuos o alternos, desde su última matrícula y debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes

Artículo 107. El estudiante para su reincorporación debe iniciar los trámites respectivos, acompañando:

1. Solicitud de reincorporación dirigida al Director de Escuela Profesional, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles antes del inicio de la matrícula regular.
2. Recibos de pago según tasa estipulado en el TUPA, a través de la Unidad de Tesorería.
3. Record de notas.

Artículo 108. Los casos señalados en el numeral 1 y 2 del artículo precedente, debe ser aprobado mediante acto resolutivo en el que se explicita su reincorporación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	24 de 50		

CAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 109. El traslado en la UNCA constituye un proceso académico administrativo por el cual, se transfiere derechos y obligaciones de los estudiantes por cambio de carrera profesional y/o por cambio de otra universidad a la UNCA.

Artículo 110. La UNCA reconoce el traslado como un derecho de los estudiantes universitarios que se encuentren en ejercicio académico siempre que no se encuentren sometidos a proceso disciplinario o administrativo.

Artículo 111. En casos de ingresos por traslado interno, externo y titulado o graduado (segunda carrera), las convalidaciones se efectúan en las respectivas Escuelas Profesionales, de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Artículo 112. Los estudiantes que soliciten traslado interno en la UNCA, deben haber aprobado un mínimo de dos (2) periodos lectivos o treinta y seis (36) créditos.

Artículo 113. Los estudiantes que soliciten traslado externo a la UNCA, deben haber aprobado un mínimo de cuatro (4) periodos lectivos o setenta y dos (72) créditos.

Artículo 114. El estudiante que haya realizado traslado interno, debe presentar la resolución y/o documento que acredite la renuncia a la Carrera Profesional de origen.

Artículo 115. El estudiante que haya ingresado por traslado interno o externo a la UNCA, será por única vez.

Artículo 116. El estudiante ingresante por la modalidad de titulado o bachiller (segunda carrera), abona una pensión de enseñanza mensual de acuerdo a los rubros fijados en el TUPA.

CAPÍTULO VII DE LA ADECUACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 117. La convalidación se da por adecuación a un nuevo plan de estudios, debido al cambio de diseño curricular. No tiene costo alguno por constituir un proceso obligatorio.

Artículo 118. La convalidación de asignaturas es el acto de revalidar las calificaciones aprobadas con sus respectivas fechas de una asignatura, al nuevo plan de estudios siempre que tenga una antigüedad no menor a cinco (5) años.

Artículo 119. Al ejecutarse un nuevo Diseño Curricular en una Carrera Profesional en la UNCA, los cambios introducidos no tienen carácter retroactivo, por lo que no se aplican a los estudiantes que ya han alcanzado un semestre superior al de los cambios adoptados.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	25 de 50		

Artículo 120. Todo Diseño Curricular modificado o nuevo debe contener una tabla de equivalencias que permita la adecuación completa de los estudiantes al nuevo Plan de Estudios.

Artículo 121. Para la convalidación de asignaturas, en los casos de adecuación a un nuevo Plan de Estudios, se requiere:

1. Solicitud dirigida al Director de Escuela Profesional respectiva.
2. Sílabos de la(s) asignatura(s) aprobadas y a convalidar.
3. Certificado/s de estudios en original.

Artículo 122. La convalidación por adecuación de Plan de Estudios procede cuando:

1. El número de créditos de la asignatura aprobada es igual o mayor al número de créditos de la asignatura que se convalida.
2. Procede la convalidación de asignaturas siempre y cuando exista una coincidencia o similitud en un 85% del contenido silábico de la signatura aprobada a convalidar.
3. En caso que por razones de contenido y/o extensión horaria, una asignatura puede ser convalidada con dos (2) asignaturas aprobadas. Dos (2) asignaturas aprobadas pueden ser convalidados con una sola asignatura aprobada.

Artículo 123. Para el procedimiento de convalidación por traslado interno y externo se requiere:

1. Solicitud de convalidación dirigida al Director de Escuela Profesional.
2. Pago por derecho de convalidación por cada asignatura.
3. Copia certificada del Plan de Estudios de la Facultad de origen.
4. Copia legalizada del DNI.
5. Certificado de Estudios original.
6. Sílabos en original, visados y firmados por la autoridad competente de la Facultad y/o universidad de origen.
7. Procede la convalidación de asignaturas siempre y cuando exista una coincidencia o similitud en un 85% del contenido silábico de la signatura aprobada a convalidar.
8. En caso que por razones de contenido y/o extensión horaria, una asignatura puede ser convalidada con dos (2) asignaturas aprobadas. Dos (2) asignaturas aprobadas pueden ser convalidados con una sola asignatura aprobada.

Artículo 124. El Director de la Escuela Profesional determina la procedencia de las convalidaciones. Para ello propone la Comisión de Convalidación integrada por tres (3) docentes ordinarios de la especialidad de un Departamento Académico, integrada por un Presidente, Secretario, Vocal y Accesitario; el presidente es el docente de mayor categoría.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		26 de 50

El docente accesitario asume el titularato en ausencia de uno de los integrantes. La comisión de convalidación es reconocida vía acto resolutivo de Consejo de Facultad por el periodo de un (1) año, a propuesta del Director de Escuela Profesional.

Artículo 125. El acto de convalidación se realiza en comisión completa, en un plazo indefectible de siete (7) días hábiles, después de haberse recibido el documento para la convalidación respectiva, al cabo de los cuales el presidente informa de todo lo actuado adjuntado las evidencias a la Dirección de Escuela Profesional para su trámite correspondiente y aprobación por Consejo de Facultad vía acto resolutivo.

Artículo 126. No procede la convalidación de un plan de estudios vigente a un plan de estudios fenecido.

Artículo 127. En caso de reanudación de estudios y reincorporación, no se convalidan las asignaturas aprobadas en otras Universidades.

TÍTULO IV DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 128. El Plan de Estudios es uno de los elementos del Diseño Curricular, que contempla las asignaturas distribuidas en diez (10) ciclos, cada una de ellas con sus correspondientes horas teóricas, horas prácticas y créditos.

Artículo 129. Las asignaturas son producto de la matriz de alineación con el perfil de egreso, cada una de ellas contempla sus competencias y sumillas correspondientes. Se concretizan en el silabo, organizado en cuatro (4) unidades didácticas. Para dar por concluida una asignatura en el semestre académico, debe haberse desarrollado el 100% de los contenidos planificados en los sílabos.

Artículo 130. En el Sistema de Información de Gestión de Matricula se encuentra alojada el Plan de Estudios, en las que se ofrece las asignaturas permitidas para registro de matrícula de los estudiantes, evidenciadas en la constancia de matrícula en el semestre académico en que el estudiante registra matricula.

Artículo 131. Las asignaturas electivas se encuentran contempladas en el Plan de Estudios a partir del quinto ciclo de estudios, inducen al estudiante a la especialización. Son aquellas que los estudiantes pueden seleccionar libremente.

Artículo 132. Antes del inicio de las clases del semestre académico, el docente debe publicar el

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	27 de 50		

silabo de cada asignatura a su cargo, visado por el Director de Departamento Académico en el Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO II DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES

Artículo 133. Las sesiones teóricas de una unidad didáctica, comprende el desarrollo de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos actualizados. Se lleva a cabo en los ambientes de aprendizaje, siendo el número máximo por cada grupo académico de treinta (30) estudiantes.

Artículo 134. Las prácticas, se realizan de acuerdo a la capacidad de los ambientes de aprendizaje y de la implementación con equipos y materiales.

CAPÍTULO III DEL HORARIO Y ASISTENCIA A CLASES

Artículo 135. El horario de clases para cada semestre académico, es elaborado por el Director de Departamento Académico correspondiente y publicado por la Dirección de Servicios Académicos en la Plataforma Virtual del Estudiante, quince (15) días hábiles antes de iniciar el proceso de matrícula.

Artículo 136. Los horarios aprobados y publicados no pueden ser modificados bajo ningún concepto por ningún docente. De presentarse inconvenientes cruces de aulas, cruces entre las asignaturas del mismo docente en la UNCA, solo podrá ser rectificado, previa verificación del caso y a petición del Director del Departamento Académico. Las modificaciones se harán de conocimiento a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente y la Dirección de Servicios Académicos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 137. La hora lectiva tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 138. Las horas de clase suspendidas por la autoridad competente es reprogramado por el Director de Departamento Académico.

Artículo 139. Las horas de clase perdidas por los docentes por motivos de fuerza mayor debidamente comunicadas, justificadas y acreditadas, son recuperados en horarios y días diferidos sin afectar la carga lectiva de los estudiantes.

Artículo 140. Ninguna hora de clase podrá ser perdida ni reacomodada en horario diferente por los docentes, para atender compromisos personales u otros compromisos laborales. Su incumplimiento conlleva a la aplicación de las sanciones conforme a la normatividad vigente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	28 de 50	

Artículo 141. El cumplimiento del horario de clases es supervisado por el Director de Departamento Académico, con la finalidad de garantizar el desarrollo de los contenidos programados en el silabo por parte de los docentes. Además, controla el avance porcentual de la asignatura de cada docente.

Artículo 142. La Dirección de Servicios Académicos, habilita los Registros de Control de Asistencia de los estudiantes para todas las asignaturas por Departamentos Académicos, de todas las carreras profesionales, a más tardar durante la primera semana de iniciada las clases.

Artículo 143. Los Registros de Control de Asistencia de estudiantes incluye las listas de estudiantes por cada asignatura, en la que se consigna los datos de cada uno de ellos.

Artículo 144. La asistencia del estudiante a clases teóricas, prácticas y a las actividades académicas desarrolladas en las asignaturas solo son válidas para los estudiantes matriculados en las mismas. No tendrá validez ni reconocimiento académico, asistir a clases o rendir evaluaciones sin estar matriculado en la asignatura.

Artículo 145. El docente y estudiante están obligados a cumplir con los horarios establecidos.

Artículo 146. La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias. El docente tiene la obligación de controlar la asistencia al inicio de clase y el jefe de prácticas hace lo propio. Dicho registro debe realizarse en el Sistema de Información de Gestión Docente, conforme al horario establecido. Para las actividades prácticas o evaluaciones, existe una tolerancia máxima de diez (10) minutos.

Artículo 147. El estudiante debe cumplir como requisito mínimo setenta por ciento (70%) de asistencia a clases teóricas, practicas, laboratorios y/o talleres, para ser promovido en la asignatura.

Artículo 148. Las inasistencias no justificadas que acumulen o superen el treinta por ciento (30%) a las sesiones de aprendizaje programadas, dan lugar a la desaprobación de la asignatura con el promedio final de cero (00) y sin derecho a rendir el examen complementario.

Artículo 149. El docente no puede impedir al estudiante el ingreso al aula por tardanza, solo se limita a dejar constancia de la ocurrencia.

Artículo 150. El estudiante, que por razones de enfermedad no asista a clases, teóricas o prácticas, está obligado a presentar al Director de la Escuela Profesional las constancias medicas pertinentes, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrida la inasistencia,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		29 de 50

vencido este plazo los documentos no tendrán validez, salvo causas imprevistas debidamente justificadas. El Director de Escuela Profesional, deriva el documento al docente, de ser procedente dicha solicitud.

Artículo 151. El estudiante, que por motivos de enfermedad u otros hechos imprevistos, no rindiera una evaluación. Debe justificar su inasistencia con documentos probatorios fehacientes, que acrediten su falta para tener derecho a solicitar la evaluación correspondiente. La solicitud es presentada al Director de la Escuela Profesional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de ocurrida la evaluación.

Artículo 152. El director de Departamento Académico, es el responsable de supervisar que el número de horas prácticas y actividades extracurriculares programadas para cada asignatura se cumplan íntegramente, a fin de que se apliquen las medidas correctivas del caso.

Artículo 153. El Director de Departamento Académico es responsable de supervisar que el número de horas teóricas y prácticas por cada asignatura se cumplan en su integridad, en caso de incumplimiento aplica las medidas correctivas pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LOS VIAJES DE ESTUDIO

Artículo 154. Los viajes de estudio, constituyen actividades académicas comprendidas en la programación de los sílabos de la asignatura, su necesidad de ejecución está debidamente justificada. Pueden ser visitas guiadas a Instituciones, asistencia a congresos estudiantiles y participación en eventos académicos.

Artículo 155. Cuando Los viajes de estudio son a otras ciudades por más de un (1) día serán autorizados por las Escuelas Profesionales y ratificados mediante resolución del Consejo Universitario de la UNCA.

Artículo 156. Los viajes de estudio deben ejecutarse, hasta treinta (30) días antes de la culminación del semestre académico en curso.

Artículo 157. El docente responsable del viaje de estudio, está obligado a presentar un plan e informe sobre las actividades cumplidas y la rendición económica respectiva, después de cinco (5) días de terminado el viaje de estudio, este informe es dirigido al Director de Escuela Profesional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		30 de 50

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 158. La evaluación del aprendizaje tiene un carácter sistemático, dinámico, pertinente, planificado, integral y flexible, con verificación y comprobación cuantitativa y cualitativa del aprendizaje, en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales en la formación profesional del estudiante.

Artículo 159. La evaluación tiene en cuenta los procesos, y los resultados según el perfil de los estudiantes en concordancia con la Carrera Profesional, Responsabilidad Social Universitaria y la Investigación Formativa como parte de los criterios de evaluación y sitúa la acción en el contexto e incluye aprender a conocer, aprender hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.

Artículo 160. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes, tiene como propósito determinar el nivel de logro de las capacidades cognitivas, habilidades y destrezas, y el aspecto actitudinal, el logro de las competencias programadas en los sílabos, alineados al logro del perfil de egreso.

Artículo 161. El docente responsable de la asignatura es el encargado de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes matriculados en la asignatura que conduce.

Artículo 162. La evaluación del aprendizaje en la UNCA, es sistémica y comprende los siguientes tipos:

1. Evaluación de Inicio, para determinar los saberes previos del estudiante y requisitos, a fin de adecuar estratégicamente el proceso de enseñanza- aprendizaje. El objetivo principal de la evaluación es el retroalimentar el proceso enseñanza- aprendizaje; esto significa que los datos obtenidos en la evaluación servirán a los que intervienen en dicho proceso (docente- estudiante) en forma directa para mejorar las deficiencias que se presenten en la realización del proceso educativo.
2. Evaluación de Proceso, para determinar la evolución del aprendizaje y considerar actividades con fines de mejora, es una parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje ya que determina si se cumplen con las competencias del perfil en la formación del estudiante, además permite abordar cambios e innovaciones en las programaciones educativas y acciones didácticas, basado en percepciones rigurosas de la realidad, lo que contribuye, sin lugar a dudas, en una mejora de la calidad de la enseñanza, al mejorar la acción docente en beneficio del estudiante.
3. Evaluación de Salida, para determinar el resultado final del logro de capacidades y competencias de acuerdo Diseño Curricular. La evaluación final o de resultados

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		31 de 50

permite comprobar en qué medida los estudiantes han logrado los aprendizajes que consideramos valiosos al finalizar el semestre académico.

Artículo 163. La evaluación sumativa para efectos de aprobación y promoción son:

1. Conocimientos (peso 1)
2. Desempeño (peso 3)
3. Producto (peso 2)

Artículo 164. La evaluación del desempeño y productos, requiere que el estudiante se involucre, planifique, desarrolle, comunique y argumente su actividad. Comprende las prácticas calificadas; seminarios de discusión, exposiciones orales, trabajos de investigación bibliográfico, monografías, manipulación instrumental, herramientas, aparatos o materiales de laboratorio o taller. Textos escritos: ensayos, cuestionarios resueltos, análisis de casos, informes, organizadores de conocimiento, así como actividades de responsabilidad social universitaria e investigación como parte del proceso de evaluación entre otros.

Artículo 165. La UNCA, en todas las asignaturas de las Carreras Profesionales, contempla durante cada semestre académico cuatro (4) evaluaciones. Ningún estudiante está obligado a rendir más de dos (2) exámenes en una misma fecha, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 166. La evaluación de la primera unidad, se lleva a cabo en la cuarta semana del semestre académico. La evaluación de la segunda unidad se lleva a cabo en octava semana del semestre académico, la tercera unidad se lleva a cabo en la décima segunda semana del semestre académico y la evaluación de la cuarta unidad se realiza en la décima sexta semana del semestre académico.

Artículo 167. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la UNCA. Comprende la escala vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en las calificaciones igual o mayor a cero puntos cinco (0.5) es redondeada al entero superior a favor del estudiante.

Artículo 168. El estudiante que no rinde los exámenes en su debida oportunidad y no cumple con las tareas académicas se le califica con cero (00).

Artículo 169. Todo estudiante luego de culminada la evaluación de las asignaturas, tiene derecho a rendir un examen complementario, siempre y cuando haya obtenido la nota mínima de cero siete (07) en el promedio promocional, máximo hasta en tres (3) asignaturas, previo pago por este concepto.

Artículo 170. Los estudiantes que registran matrícula por segunda, tercera y cuarta vez

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	32 de 50	

en una misma asignatura están impedidos a rendir el examen complementario.

Artículo 171. Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran física y virtualmente, bajo estricta responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, los mismos que deben ser llenados con las notas obtenidas por cada estudiante y visados con la firma correspondiente por cada docente de asignatura.

Artículo 172. El Director de Departamento Académico es responsable de monitorear y supervisar a los docentes el cumplimiento del registro de notas y asistencias en el Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 173. El docente está obligado a comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, entregando los exámenes y/o trabajos debidamente calificados y firmados con las observaciones y recomendaciones correspondientes, en la clase de la siguiente semana para su conocimiento y revisión, si está conforme de sus resultados, procede a firmar la conformidad. El docente en dicha clase debe comentar y resolver el examen, asimismo resolver las preguntas y dudas de los estudiantes derivados del examen; y de existir omisiones y errores en la corrección y calificación de la prueba, rectificar, en presencia del estudiante.

Artículo 174. El docente está obligado a entregar a los estudiantes las notas obtenidas referentes al desempeño y productos.

Artículo 175. El estudiante que no rinde una evaluación teórica o practica en las fechas señaladas se le consigna la denominación NSP (no se presentó) y para obtener el promedio final de las calificaciones de la asignatura se considera igual a cero (00).

Artículo 176. La inasistencia injustificada a una evaluación de unidad es calificada con cero (00). El estudiante que no se presente a una evaluación de unidad por razones debidamente justificadas en un plazo de veinticuatro (24) horas debe solicitar dicha evaluación al Director de la Escuela Profesional acompañando la solicitud y los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 177. El Director de la Escuela Profesional evalúa la solicitud y los documentos probatorios y de ser favorable deriva los documentos al Director del Departamento Académico correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. El Director de Departamento Académico dispone que el docente responsable de la asignatura proceda a atender lo determinado por el Director de la Escuela Profesional en un plazo no mayor a

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		33 de 50		

cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 178. El docente que incurra en el registro de notas y/o asistencias en el Sistema de Información de Gestión Docente, solicita con documentos sustentatorios la corrección al Director de Escuela Profesional, éste de considerar procedente solicita su modificación a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 179. Los estudiantes de la UNCA, tienen derecho de informarse de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, accediendo a su Plataforma Virtual. Si existiera algún error en el registro del promedio, el estudiante debe informar al docente de la asignatura en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, de ser cierto el docente debe corregir la nota dentro de las setenta y dos (72) horas, previa autorización del Director de Escuela Profesional.

Artículo 180. El docente que incurra en errores reiterativos en el registro de notas y/o asistencia en el Sistema de Información de Gestión Docente, es amonestado por el Director de Departamento Académico y debe pagar la tasa de acuerdo al TUPA por rectificación de notas y/o asistencia.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN DE REZAGADOS

Artículo 181. La inasistencia injustificada a un examen de unidad de aprendizaje es calificada con cero (00). El estudiante que no se presente a un examen de unidad por razones debidamente justificadas, debe en un plazo de veinticuatro (24) horas, solicitar por escrito esta evaluación al Director de la Escuela Profesional, acompañando a su solicitud los documentos probatorios correspondientes (certificado médico expedida por ESSALUD o MINSA o declaración jurada de imposibilidad de su inasistencia).

Artículo 182. El Director de Escuela, evalúa la solicitud y los documentos adjuntos, de ser favorable lo deriva al Departamento Académico en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. El Director del Departamento Académico, dispone que el docente de la asignatura proceda a atender lo determinado por el Director de Escuela Profesional en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. El estudiante puede rezagar solo un examen escrito por asignatura.

Artículo 183. En caso que un estudiante habiendo solicitado el examen de rezagado, no lo rinde en la fecha y hora reprogramada, no podrá recuperar la nota de cero (00) por ningún motivo.

Artículo 184. Los exámenes de rezagados son calificados por el docente de asignatura y entregados a los estudiantes dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		34 de 50		

de la prueba.

CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN COMPLEMENTARIO

Artículo 185. El examen complementario es una evaluación opcional, al que podrá acogerse el estudiante matriculado en la asignatura que haya desaprobado con un promedio final mayor o igual a cero siete (07). El estudiante tiene derecho a rendir el examen complementario de las asignaturas cursadas en el semestre académico vigente.

Artículo 186. El examen complementario, se aplica en las fechas programadas según el Calendario Académico, abarca como mínimo el noventa por ciento (90%) del contenido de la asignatura.

Artículo 187. El estudiante no podrá rendir examen complementario de las asignaturas desaprobadas que desarrollen practicas curriculares y/o talleres establecidos en el Diseño Curricular de cada Carrera Profesional.

Artículo 188. El estudiante que no asista a rendir el examen complementario, mantendrá el promedio final obtenido en el semestre académico, no podrá solicitar la devolución del pago realizado por este concepto.

Artículo 189. El Director de Escuela Profesional programa el examen complementario al final de cada semestre académico. El estudiante podrá rendir el examen complementario hasta en tres (3) asignaturas desaprobadas como máximo, previo pago de acuerdo al TUPA.

Artículo 190. La nota obtenida en la evaluación complementaria se obtendrá de la siguiente forma: promedio aritmético del promedio promocional y la nota del examen complementario. La fracción decimal igual o mayor a cero puntos cinco (0.5) se redondea al número entero inmediato superior. Esta nota final obtenida reemplaza al promedio final de asignatura.

Artículo 191. El procedimiento para el examen complementario:

1. El estudiante presenta el recibo de pago por concepto de examen complementario.
2. Al finalizar el examen complementario el docente califica y hace conocer al estudiante la nota obtenida en dicha evaluación, haciendo entrega de su prueba para su verificación y firma pertinente.
3. El docente debe elevar con un informe a la Dirección de la Escuela Profesional, los exámenes debidamente firmados por el estudiante y el voucher de pago respectivo,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	35 de 50	

para luego ser remitidos a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 192. El docente registra las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente, rellena las notas obtenidas en el examen complementario en el acta, valida y firma.

CAPÍTULO IX DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN

Artículo 193. El estudiante que adeuda un máximo de dos (2) signaturas para terminar su carrera profesional, cuyo carácter no sean practicas curriculares de asignaturas de especialidad, talleres o practicas pre profesionales; pueden solicitar rendir examen de subsanación siempre y cuando sean cursos desaprobados en la modalidad promocional con promedio de cero siete (07).

Artículo 194. Si el estudiante desaprueba en la modalidad de subsanación, puede matricularse excepcionalmente como cursos dirigidos.

Artículo 195. En caso de que el estudiante desapruebe un curso dirigido, puede volver a matricularse en esta modalidad durante los semestres académicos.

Artículo 196. El examen de subsanación debe ser aprobado mediante resolución de Consejo de Facultad.

Artículo 197. El examen de subsanación, contempla el 100% de los contenidos del silabo de las asignaturas.

Artículo 198. Los exámenes de subsanación pueden desarrollarse en los semestres académicos impar y/o par, el procedimiento es el siguiente:

1. El estudiante solicita el examen de subsanación acompañando el derecho de pago por esta modalidad a la Dirección de Escuela Profesional, ésta remite al Departamento Académico para la designación de la comisión de evaluación.
2. El Departamento Académico, designa la comisión de evaluación integrado por dos (2) docentes, presidido por el docente de mayor categoría; quienes en un plazo de diez (10) hábiles evalúan al estudiante y remiten el informe final a la Dirección de Escuela Profesional, ésta a su vez remite todo lo actuado a la decanatura para la emisión de la respectiva resolución.
3. La comisión de evaluación elabora un total de sesenta (60) preguntas que será aplicado en la prueba de evaluación.
4. Finalizado el examen la comisión de evaluación califica y hace conocer el resultado al estudiante. El presidente de la comisión de evaluación registra las notas en el Sistema

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		36 de 50		

de Información de Gestión Docente y firma el acta correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 199. Se denomina asignaturas dirigidas a aquellos que reemplazan a las clases presenciales por los métodos de enseñanza asistida o semipresencial por parte de un docente, tiene una duración de dos (2) meses como mínimo y se ajusta al total de horas contempladas en plan de estudios de la asignatura que se lleva en esta modalidad.

Artículo 200. Está dirigido a estudiantes que adeudan un máximo de dos (2) asignaturas para culminar con su plan de estudios, o cuando haya fenecido el plan. Es por única vez y no debe ser requisito uno de la otra asignatura.

Artículo 201. Mediante resolución de Consejo de Facultad se aprueba el desarrollo de la asignatura dirigida, tomando en consideración que las practicas curriculares de asignaturas de especialidad, talleres o practicas pre profesionales no pueden ser evaluados en esta modalidad.

Artículo 202. Los estudiantes que se matriculan en una asignatura dirigida no tienen la opción de desmatricularse por ningún motivo.

Artículo 203. Los créditos de las asignaturas dirigidas son considerados en la sumatoria del creditaje para la culminación de su plan de estudios.

Artículo 204. El procedimiento para el desarrollo de las asignaturas dirigidas es el siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional correspondiente, adjuntado el voucher de pago por derecho de asignatura dirigida.
2. La Dirección de Escuela Profesional solicita al Departamento Académico la designación del docente responsable del dictado de la asignatura dirigida.
3. Con la documentación requerida el Director de la Escuela Profesional, eleva al decano para su aprobación mediante acto resolutivo.
4. El Director de Escuela Profesional una vez recepcionado la resolución de aprobación, comunica al docente para que gestiona el registro de la asignatura en el Sistema de Información de Gestión Docente.
5. Culminado el desarrollo de la asignatura dirigida el docente hace conocer el resultado de sus calificaciones al estudiante. Registra las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente y firma el acta correspondiente; eleva el informe de todo lo actuado al Director de la Escuela Profesional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	37 de 50		

CAPÍTULO XI DEL CICLO VACACIONAL Y SUS MODALIDADES

Artículo 205. La UNCA ofrece el ciclo vacacional en sus dos (2) modalidades (nivelación y adelanto). Siempre que la disponibilidad de recursos lo permita y que su ejecución no interfiera en el desarrollo de los ciclos académico normales. El ciclo de nivelación es aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 206. En el ciclo vacacional se ofrece las siguientes modalidades:

1. Facilitar a los estudiantes su adecuación o nivelación en el ciclo correspondiente, de acuerdo al plan de estudios vigente. Se mantiene la condición académica del estudiante en el último ciclo matriculado.
2. Facilitar a los estudiantes regulares y excepcionales, el adelanto de la asignatura de su plan de estudios.

Artículo 207. El ciclo vacacional no es obligatorio, es aprobado por el Concejo de Facultad y puede ser de nivelación o de adelanto académico; son presenciales, tienen una duración de dos (2) meses intensivos y es de responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional, hacer cumplir las horas establecidas de la asignatura según el plan de estudios, conforme al cronograma establecido, caso contrario no se debe aperturar el ciclo vacacional.

Artículo 208. La asistencia de los estudiantes al desarrollo de las asignaturas en el ciclo vacacional es mínima de setenta por ciento (70%), será registrada en el Sistema de Información de Gestión Docente, según el horario establecido. La acumulación de treinta por ciento (30%) de inasistencias injustificadas acumuladas dará lugar a la desaprobación de la asignatura con promedio final de cero (00).

Artículo 209. La inasistencia por motivos de salud u otros, debe ser comunicado de inmediato vía telefónica al docente, posteriormente en un plazo no mayor a dos (2) días de incorporado a sus actividades académicas, debe presentar la solicitud adjuntado el certificado médico u otros documentos sustentatorios, para justificar su inasistencia y/o regularizar sus evaluaciones.

Artículo 210. Durante el ciclo vacacional, no está permitido el desarrollo de asignaturas de especialidad que tienen prácticas curriculares señalados, debido a la naturaleza de estas.

Artículo 211. Para ejecutarse el ciclo vacacional, el estudiante, debe realizar el pago por cada asignatura en el que registra matrícula, acorde al TUPA que servirá para pagar los honorarios de los profesores y según las fechas programadas para la matrícula, y proseguirá con el trámite en la Dirección de Escuela Profesional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01		
	PAGINA:	38 de 50		

Artículo 212. El ciclo vacacional se apertura siempre que exista un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados por asignatura.

Artículo 213. La matrícula en el ciclo vacacional se acredita con la entrega de la constancia de matrícula.

Artículo 214. En el ciclo vacacional no está permitido el examen complementario.

Artículo 215. La modalidad de nivelación está dirigido a estudiantes que pretenden nivelarse en su ciclo correspondiente, y que hayan desaprobado las asignaturas en las que registraron matrícula con una nota mayor o igual a cero siete (07). Solo se abren asignaturas de planes de estudios vigentes.

Artículo 216. En la modalidad de nivelación el estudiante puede matricularse como máximo en dos (2) asignaturas que haya desaprobado. No está permitido la desmatricula, modificación, ni reserva de matrícula.

Artículo 217. Para la modalidad de nivelación los docentes y los horarios de clase son establecidos por los Departamentos Académicos. Queda terminantemente prohibido que un docente dicte la asignatura de nivelación que haya dictado en el semestre anterior al mismo ciclo de nivelación. El docente solo puede asumir el dictado de dos (2) asignaturas. No se contratarán docentes para el dictado del ciclo de nivelación.

Artículo 218. Los docentes que intervienen en el ciclo vacacional y cuyos periodos vacacionales estén programados en el periodo del mismos no podrán postergar el uso de sus vacaciones.

Artículo 219. La evaluación tiene la misma exigencia y rigurosidad de una asignatura regular. El docente es responsable del registro de las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente. Además, debe presentar el informe del ciclo de nivelación desarrollado, junto con la asistencia de los estudiantes, en los plazos fijados por la Dirección de Departamento Académico.

Artículo 220. El Director de la Escuela Profesional, Director de Departamento y Decano, están impedidos de participar como docentes durante el desarrollo del ciclo vacacional en su facultad.

Artículo 221. Las calificaciones de la modalidad de nivelación se registran en el acta correspondiente y forma parte en la elaboración del cuadro de méritos.

Artículo 222. La evaluación en la modalidad de nivelación, será efectuada por el docente de la asignatura, considerando los temas tratados en los ciclos de estudios en un 100%, conforme a la naturaleza de la asignatura. En la asignatura objeto de nivelación no se

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		39 de 50		

considera el examen complementario.

Artículo 223. El desarrollo de la modalidad de adelanto de asignatura, está dirigido solo a estudiantes que tenga la condición de regular y excepcional.

Artículo 224. La matrícula en las asignaturas por la modalidad de adelanto será siempre y cuando el estudiante tenga los pre requisitos aprobados.

Artículo 225. El número de asignaturas a matricularse en la modalidad de adelanto son como máximo de dos (2).

Artículo 226. El ciclo vacacional es aprobado por Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Departamento Académico, quien es responsable de elaborar los horarios y supervisar el inicio, ejecución y culminación del ciclo de nivelación y adelanto.

Artículo 227. Concluida el ciclo vacacional el docente remite al Director de Escuela Profesional el informe adjuntando evidencias de instrumentos de evaluación, registro de asistencia de estudiantes y registros auxiliares. El Director de Escuela Profesional remite el informe a la Dirección de Servicios Académicos a fin que se elaboren los registros y actas de las asignaturas, las mismas que deben ser llenadas, validadas y firmadas por el docente responsable.

CAPÍTULO XII DE LOS REGISTROS Y ACTAS

Artículo 228. El Registro de Evaluación es un documento oficial, en el cual se consignan y procesan, en forma progresiva, las calificaciones de las evaluaciones. Los registros de evaluación constituyen fuentes primarias de información sobre las competencias académicas del estudiante.

Artículo 229. El docente de la asignatura, es responsable del usuario y contraseña asignado por la Dirección de Servicios Académicos (DSA) y debe utilizar un registro auxiliar de evaluación e ingresar las notas al Sistema de Información de Gestión Docente, dentro del Calendario Académico, bajo responsabilidad.

Artículo 230. El docente de la asignatura, es responsable de contrastar las notas registradas en el Sistema de Información de Gestión Docente, con el registro auxiliar del docente.

Artículo 231. Para el proceso de modificación de notas, el docente responsable presenta un informe dirigido al Director de Escuela Profesional, adjuntando el pago establecido en el TUPA por derecho de trámite, fundamentando y adjuntando las pruebas que justifican la

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		40 de 50

modificación.

Artículo 232. En caso de ausencia del docente de una asignatura desarrollada en un semestre académico, el acta y registros de evaluación son suscritos por el Director de Escuela Profesional, en base a los documentos existentes. Este artículo no aplica para docentes nombrados.

Artículo 233. Las actas de evaluación pueden ser:

1. Actas promocionales.
2. Actas complementarias.
3. Actas de asignaturas dirigidas.
4. Actas de subsanación.
5. Actas de nivelación.
6. Actas de adelanto.

Artículo 234. El Récord Académico y Certificado de Estudios se expiden en formatos oficiales con sello y firma del Director de Servicios Académicos. En ambos documentos se registran código, asignatura, créditos, promedio final, fechas y observaciones si amerita.

Artículo 235. Requisitos para expedir el Record Académico:

1. Solicitud dirigida al Director de Servicios Académicos.
2. Recibo de pago por récord académico, según TUPA.
3. Fotografía tamaño pasaporte a colores, con terno, original actualizado y sin retoques.

Artículo 236. Requisitos para expedir el certificado de estudios:

1. Solicitud dirigida al Director de Servicios Académicos.
2. Recibo de pago por certificado de estudios según TUPA .
3. Record académico original de estudios universitarios por ser primera vez o copia fedateada del certificado anterior para el caso de segunda vez.
4. Fotografía tamaño pasaporte a colores, con terno, original actualizado y sin retoques.

Artículo 237. Procedimiento para la expedición del certificado de estudios:

1. El egresado solicita certificado de estudios al Director de Servicios Académicos, adjuntando los requisitos que correspondan.
2. El responsable del servicio de Registros Académicos revisa el record académico del egresado y procesa el certificado de estudios, emitiendo dicho documento al Director de Servicios Académicos, quien entrega el certificado al solicitante, de manera personal o con carta poder notarial y copia del DNI.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	41 de 50		

TÍTULO V DEL CUADRO DE MÉRITOS

CAPÍTULO I DEL PRIMER Y SEGUNDO PUESTOS, TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

Artículo 238. El cuadro de méritos de cada semestre académico se elabora en base al promedio ponderado acumulado de las notas promocionales al finalizar el semestre académico, inicialmente se considera a los estudiantes invictos; en caso de no existir, se considera a los estudiantes regulares. Se tiene en cuenta el cumplimiento del Plan de Estudios, su ubicación en el ciclo académico, según el año que ingreso.

Artículo 239. El estudiante invicto es aquel que no ha desaprobado ninguna asignatura desde su ingreso a la UNCA. El promedio ponderado se determina con base a las notas obtenidas (promocionales), multiplicado por su(s) crédito(s) respectivo(s) y divididas por el total de créditos.

Artículo 240. El orden de mérito de los estudiantes egresados de una promoción se determina según los dos (2) siguientes criterios:

1. Aprobación de la totalidad de los créditos considerados en el currículo respectivo, en sucesión y tiempo normal ininterrumpidamente.
2. Promedio ponderado acumulativo.

Artículo 241. Los estudiantes que aprueben la totalidad de los créditos considerados en su Plan de Estudios, en cada subsiguiente semestre académico, irán asumiendo el orden de mérito que continua sin variar lo establecido y según su promedio ponderado acumulativo.

Artículo 242. Los estudiantes por traslado interno o externo o reanudación de estudios, deben consignarse al final de todos los primeros egresados de la respectiva promoción.

Artículo 243. Para el caso de reanudación de estudios, se entiende que este puede darse para la misma o para una escuela profesional diferente y que además haya solicitado la convalidación de sus cursos respectivos.

Artículo 244. Para el estudiante, que en el primer ciclo de estudios, haya solicitado retiro y reserva de matrícula, y se reincorpore posteriormente a la UNCA, se le contabiliza su orden de mérito, correspondiente con la promoción que haya reiniciado su primer semestre académico, ubicándose al final de todos los primeros egresados de la respectiva promoción.

Artículo 245. La UNCA estimula el buen rendimiento académico mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula, a los estudiantes cuyo orden de mérito semestral es el

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		42 de 50		

primero y segundo puesto, que resulta de promediar las notas promocionales en las asignaturas semestrales regulares entre el número de cursos culminados y no hayan desaprobado ninguna asignatura.

Artículo 246. Son considerados para determinar el tercio y quinto superior los estudiantes de una promoción (año de egreso) en base a su promedio ponderado acumulado durante su permanencia en la UNCA. El cálculo se realiza mediante el siguiente procedimiento:

1. El promedio ponderado acumulado se determina en base a las notas obtenidas multiplicado por su crédito respectivo y dividido por el total de créditos acumulados en los ciclos cursados.
2. Se elabora el ranking en base a los promedios ponderados de la suma total de las notas aprobadas.
3. Se divide por tres para obtener el tercio superior el número total de estudiantes pertenecientes a una promoción saliente.
4. Se divide por cinco para el quinto superior el número total de estudiantes pertenecientes a una promoción saliente.

Artículo 247. Los estudiantes que ocupen el tercio y quinto superior son reconocidos mediante acto resolutivo de Consejo de Facultad.

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 248. Es aquella que realizan los estudiantes y docentes como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, generando competencias académicas e investigativas, con la finalidad de difundir información existente y favorecer que el estudiante la incorpore como conocimiento.

Artículo 249. La investigación formativa se implementa tanto en estudios generales, específicos y de especialidad, con el propósito principal de preparar al estudiante, en el manejo metodológico de la investigación científica.

Artículo 250. La investigación formativa se desarrolla:

1. Como estrategia de enseñanza aprendizaje que es una herramienta didáctica para dotar a los estudiantes de habilidades y capacidades investigativas a fin de lograr la competencia transversal en investigación como componente del perfil del egresado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	43 de 50	

2. Como estrategia de enseñanza-aprendizaje, se incluye en los sílabos de todas asignaturas del plan de estudios de las carreras profesionales.

Artículo 251. La investigación formativa es declarado en los Diseños Curriculares de las diferentes Carreras Profesionales; se desarrolla a lo largo de los diez (10) semestres académicos de la formación de los futuros profesionales de la UNCA.

Artículo 252. La Investigación Formativa, debe estar programado en los sílabos a desarrollar, sus resultados se presentan como producto acreditable de naturaleza académica y son realizados de una manera rigurosa, creativa, teórica y práctica.

Artículo 253. Los docentes deben incorporar en las unidades de aprendizaje del silabo de la asignatura, actividades calendarizadas de investigación formativa y evalúan los avances correspondientes. Las actividades de investigación formativa responden a la naturaleza de la asignatura. El docente es el responsable de la evaluación de la investigación formativa realizada por los estudiantes como parte del proceso de aprendizaje-enseñanza.

TÍTULO VII DE LA TUTORÍA

CAPÍTULO I DE LA TUTORÍA

Artículo 254. La Tutoría, es un servicio que brinda Bienestar Universitario de la UNCA, quien es responsable de elaborar el reglamento y demás documentos de gestión, que deben ser aprobados por Consejo Universitario.

Artículo 255. La Tutoría comprende e integra actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollan como parte de un programa, que se aplica desde el ingreso del estudiante a la universidad y se mantiene durante todo su proceso de formación académica.

Artículo 256. La Tutoría se desarrolla a través del Programa de Tutoría Universitaria, siendo beneficiaron los estudiantes de las diferentes Carreras Profesional de la UNCA. Los docentes tienen la función de ejercer el rol de tutores de los estudiantes, las horas dedicadas a este rubro son declaradas en la carga no lectiva.

Artículo 257. El **docente tutor**, es aquel docente que elabora el plan en correspondencia con el programa de Tutoría Universitaria.

Artículo 258. El **tutorado**, es el estudiante que tiene una participación central en el programa de tutoría universitaria, recibe orientación y seguimiento de su desempeño académico y socio afectivo a través de un tutor desde su ingreso a la Universidad y hasta

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07		
		FECHA:	Marzo 2022		
	REGLAMENTO ACADÉMICO		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		44 de 50

su egreso. Participa activamente del plan y programa de tutoría universitaria de acuerdo a la programación semestral regular.

Artículo 259. La Tutoría Universitaria consta de las siguientes dimensiones:

1. **Dimensión Personal – Social:** Fomenta el conocimiento de sí mismo, su identidad personal y de género, reconociéndose como parte de una sociedad intercultural. Promueve, el desarrollo de competencias para el ejercicio de una ciudadanía libre, responsable y comprometida con la “afirmación de la democracia, el estado de derecho, y la inclusión social”.
2. **Dimensión Académica:** Promueve la motivación e interés por el estudio y por la investigación en cada línea profesional. Fomenta el desarrollo de habilidades para el aprendizaje estratégico que supone el desarrollo del aprendizaje autónomo, el aprendizaje auto regulado, el pensamiento crítico, y el manejo de capacidades metacognitivas, con el objeto de fortalecer su competencia de aprender, optimizar su rendimiento académico, y favorecer sus procesos de aprendizaje a lo largo de la vida.
3. **Dimensión formación profesional:** Apoya la construcción del proyecto profesional del estudiante, la búsqueda e identificación de los posibles itinerarios educativos para lograrlo, y su sentido de responsabilidad y compromiso social. Proyecta al estudiante al mundo laboral, brindándole información, y desarrollando habilidades para su adecuada inserción y desenvolvimiento en el ámbito laboral correspondiente a su formación profesional.

Artículo 260. Modalidades de la tutoría:

1. **Tutoría Individual:** es la interacción personal entre el docente y el estudiante. Este tipo de tutoría se establece con fines de dar orientación, asesoría personalizada, o acompañamiento; por temas que ameritan cierta confidencialidad, o con fines de seguimiento académico o de proyecto personal del estudiante, así mismo, esta modalidad preferentemente es aplicable para los estudiantes que han desaprobado por segunda o tercera vez una misma asignatura.
2. **Tutoría grupal:** es el proceso de interacción que se produce entre el tutor y un grupo de estudiantes con fines de orientación o asesoría. Generalmente se utiliza para el tratamiento de temas de interés grupal u otras actividades programadas. Los grupos deben ser conformados por un máximo de doce (12) estudiantes, salvo que el carácter de la actividad así lo permita.

Artículo 261. La Escuela Profesional, designa a un docente como Jefe del Área de Tutoría, quien administra y ejecuta el módulo de Tutoría del Sistema de Información de

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		45 de 50		

Bienestar Universitario, se rige por lo normado en el presente reglamento.

Artículo 262. Los estudiantes son incorporados al servicio de Tutoría Universitaria desde su ingreso a la Carrera Profesional hasta la culminación de su carrera.

Artículo 263. La Dirección de la Escuela Profesional en coordinación con el Jefe del Área de Tutoría, elaboran al inicio de clases, la relación de estudiantes a cargo de cada docente Tutor; debiendo ser aprobada por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano vía Acto Resolutivo y publicada en el Sistema de Información de Gestión Docente y el Sistema de Información de Bienestar Universitario.

Artículo 264. El Jefe del Área de Tutoría, proporciona a los docentes tutores:

1. Constancia de matrícula y récord académico en físico y virtual.
2. Ficha personal de cada estudiante, descargada del módulo de Tutoría del Sistema de Información de Bienestar Universitario de la UNCA.

Artículo 265. Los docentes tutores, tienen las siguientes funciones:

1. Mantener actualizadas las fichas de registro personal de cada estudiante, según formato establecido.
2. Orientar y ayudar permanentemente al estudiante en el trabajo académico de enseñanza- aprendizaje e investigación.
3. Brindar información al estudiante para una adecuada toma de decisión frente a problemas académicos, personales y sociales.
4. Al finalizar el semestre académico informar al Jefe del Área de Tutoría, según formato establecido, la función de tutoría efectuado.
5. Coordinar con las instancias internas y externas en caso de ser necesario, para resolver los problemas y dificultades de carácter especial.

Artículo 266. Los docentes, para cumplir con la labor de tutoría, declaran en su carga no lectiva (2) dos horas semanales, para brindar el servicio de tutoría a los estudiantes.

TÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 267. La Práctica Preprofesional como parte del Diseño Curricular de cada Carrera Profesional, es la actividad que realiza el estudiante de la UNCA, está orientada a la afirmación de sus conocimientos y habilidades profesionales en instituciones públicas o

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	46 de 50	

privadas; constituye uno los requisitos para la obtención de la constancia de egresado y el grado académico de Bachiller.

Artículo 268. Son objetivos de las prácticas preprofesionales:

1. Desarrollar habilidades y destrezas para un mejor desempeño profesional, fomentando actitudes de responsabilidad, cooperación y trabajo en equipo en la especialidad.
2. Complementar la formación académica del estudiante, en base a una relación con el mercado laboral, fundamentalmente en sus áreas de especialidad.
3. Contrastar los conocimientos teóricos y casos prácticos de presentación en la realidad donde labore.
4. Relacionarse socialmente con los profesionales de su entorno.
5. Brindar al practicante la oportunidad para establecer un contacto formal con el mercado laboral, potenciando su liderazgo.
6. Participar en actividades de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 269. La Dirección de Escuela de cada Carrera Profesional es la responsable de elaborar el Reglamento de Prácticas Preprofesionales, alineados a lo declarado en los Diseños Curriculares, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

Artículo 270. Las Prácticas Preprofesionales, se desarrollan de acuerdo a la naturaleza de la Carrera Profesional y el tiempo de duración es establecido en el reglamento de prácticas pre profesionales.

Artículo 271. Las Prácticas Preprofesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

1. Prácticas Preprofesionales regulares; son aquellas que realizan los estudiantes en actividades relacionadas a su especialidad, en entidades públicas o privadas reconocidas.
2. Reconocimiento de Trabajo realizado; cuando el estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una entidad pública o privada, podrá pedir el reconocimiento del trabajo realizado como Prácticas Preprofesionales.

Artículo 272. La planificación, organización y supervisión de las Prácticas Preprofesionales está a cargo de un docente Coordinador, designado por el Director de Escuela, según lo establecido en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 273. La ejecución y la evaluación de las Prácticas Preprofesionales está a cargo del Jefe de Prácticas, designado por el Coordinador, según lo establecido en el Reglamento

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		47 de 50		

de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 274. Para que el estudiante pueda realizar las Prácticas Preprofesionales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud dirigida al Director de Escuela Profesionales, adjuntando copia del récord académico visada y sellada por la Dirección de Servicios Académicos.
2. El Director de Escuela remite las solicitudes y la relación de practicantes al Coordinador.
3. El Coordinador remite al Jefe de Prácticas Preprofesionales la relación de practicantes y sedes de práctica.
4. El Decano de la Facultad expide la carta de presentación, presentando al estudiante a la entidad correspondiente solicitando sea admitido.
5. La incorporación de los practicantes a la sede para realizar las prácticas Preprofesionales tendrá lugar previa aceptación del practicante por la entidad, con el que se dará inicio a las practicas preprofesionales.

Artículo 275. La asistencia a la sede de Prácticas es obligatoria, debiendo acumular el cien por ciento (100%) de presencia efectiva para ser considerada válida. Además, se sujeta a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora.

Artículo 276. El Coordinador monitorea por lo menos seis (6) veces durante el desarrollo de las prácticas y solicita la información necesaria sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al practicante.

Artículo 277. El Jefe de prácticas supervisa las prácticas *in situ* en la sede donde el estudiante realiza las practicas preprofesionales.

Artículo 278. Con apoyo del Jefe de Prácticas y dentro de los treinta (30) días posteriores a la culminación de las prácticas, el estudiante presenta un informe. La estructura del informe se precisa en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 279. El Jefe de Prácticas Preprofesionales, evalúa las prácticas desarrolladas por el practicante, en concordancia con la ficha de evaluación que constituye uno de los anexos del reglamento de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 280. El promedio final de las Practicas preprofesionales, se obtiene de la suma de la nota obtenida en el informe más la nota obtenida en la ficha de evaluación, dividido entre dos (2). La nota mínima aprobatoria de las prácticas preprofesionales es de catorce (14).

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	48 de 50	

Artículo 281. Los estudiantes que abandonen, desapruében, fuesen suspendidos o retirados de las prácticas preprofesionales, volverán a realizar desde el inicio este proceso, de acuerdo al reglamento implementado en cada Escuela Profesional.

Artículo 282. La constancia de haber concluido las practicas preprofesionales, es emitido por el Director de cada Escuela Profesional.

TÍTULO IX DE LA FORMACIÓN EN IDIOMAS

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN EN IDIOMAS

Artículo 283. Los Diseños Curriculares de las Carreras Profesionales de la UNCA, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, considera la enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, el mismo que se desarrolla de forma extracurricular.

Artículo 284. La enseñanza de un idioma, es obligatoria en los estudios de pregrado, por cuanto deben acreditar su conocimiento para fines de la obtención del grado académico de bachiller.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. Mientras no se cuente con la cantidad suficiente de docentes principales ordinarios, para cubrir los cargos de decanos, directores de escuela y departamentos académicos, así como las diferentes unidades, la Comisión Organizadora puede, de

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
		FECHA:	Marzo 2022	
REGLAMENTO ACADÉMICO	VERSION:	01		
	PAGINA:	49 de 50		

manera temporal y excepcional, encargar a los docentes ordinarios, asociados o auxiliares según orden de prelación.

CUARTA: Los docentes están prohibidos de establecer normas de evaluación en los sílabos que no estén alineados al presente Reglamento Académico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Los casos no previstos en el presente Reglamento se resuelven en primera instancia en las Direcciones de Escuela y Departamentos Académicos, en segunda instancia por los Consejos de Facultad y última instancia por el Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario, quedan derogadas todas a las normas que se opongan al presente reglamento.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-07	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	FECHA:	Marzo 2022	
VERSIÓN:		01		
PAGINA:		50 de 50		

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 110-2022/CO-UNCA Fecha: 16 de marzo de 2022	Aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría

